

Salamanca, Guanajuato a 30 de julio del 2019

Asunto: se atiende

COMISIÓN EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL
ANTICORRUPCIÓN DE GUANAJUATO.
PRESENTE

Aprovecho la presente para enviarles un cordial saludo, y en atención a su solicitud de información oficio sin numeral de referencia el cual se adjunto a la solicitud de información folio número 01991619, realizada por medio de la plataforma Nacional de Transparencia el día 25 de julio de 2019, me permito transcribirla al igual que la respuesta suministrada a esta Unidad de Acceso a la Información:

“De la manera más atenta solicito información detallada en el documento anexo, le agradezco de antemano su pronto respuesta”

“Respuesta: En razón a la solicitud hecha a este Organismo Paramunicipal o como bien lo establece su propio Reglamento interno en su artículo 2, del Reglamento del Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Guanajuato, este es un organismo publico descentralizado, razón por la cual parte de su solicitud no puede ser cumplida en su totalidad, ya que al ser este Organismo Paramunicipal, este no solo se rige por su propia normatividad, sino que esta sujeta a la Normatividad municipal, en este caso a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato que es su artículo 1 establece:

Artículo.- 1 La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer las bases generales para la organización del ámbito municipal de gobierno, conforme a lo señalado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la particular del Estado.

Artículo 76. Los ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

h) Crear las dependencias administrativas centralizadas y constituir entidades paramunicipales;

Artículo 120. La administración pública municipal será centralizada y paramunicipal.

Artículo 121. El Ayuntamiento podrá crear dependencias que le estén subordinadas directamente, así como fusionar, modificar o suprimir las ya existentes, atendiendo a sus necesidades y capacidad financiera. Asimismo, podrá crear órganos desconcentrados, dependientes jerárquicamente de las dependencias, con las facultades y obligaciones específicas que fije el reglamento y acuerdo respectivo.

Artículo 147. Integrarán la administración pública paramunicipal los organismos descentralizados, empresas de participación municipal, fideicomisos públicos municipales, comisiones, patronatos y comités.

Artículo 148. El Ayuntamiento aprobará por mayoría calificada la creación, modificación o extinción de las entidades paramunicipales.

Las atribuciones de las entidades paramunicipales no deberán exceder las que para el Ayuntamiento señale la Ley y se especificarán en el acuerdo de creación, mismo



CMAPAS

COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DE SALAMANCA



que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

En caso de extinción, el acuerdo correspondiente fijará la forma y términos de la liquidación, y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo 149. Las entidades paramunicipales deberán sujetarse al Programa de Gobierno Municipal y a los programas que deriven del mismo.

Artículo 150. El Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal, coordinará y supervisará las acciones que realicen las entidades paramunicipales, vigilando que cumplan con la función para la que fueron creadas.

Y que dentro ámbito de su competencia el la Administración Pública Centralizada establece dependencias, para el estudio y despacho en diversos ramos de su administración

Artículo 124. Para el estudio y despacho de los diversos ramos de la administración pública municipal, el Ayuntamiento establecerá las siguientes dependencias:

III.- Contraloría Municipal;

Artículo 131. La contraloría municipal es el órgano interno de control encargado de la evaluación de la gestión municipal y desarrollo administrativo, así como el control de los ingresos, egresos, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos; con la finalidad de prevenir, corregir, investigar y, en su caso, sancionar actos y omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas.

Esta dependencia del gobierno municipal estará representada por un Contralor, el cual tendrá las siguientes atribuciones en el ámbito de su competencia.

Artículo 139. Son atribuciones del Contralor Municipal:

XII. Recibir y registrar las declaraciones patrimoniales y de intereses, y la constancia de declaración fiscal. Podrá revisar y verificar la información contenida, de los servidores públicos municipales obligados a declararla, fijando las normas, criterios, formatos oficiales y requisitos para el rendimiento de dicha información, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato;

Por lo antes expuesto y toda vez que este organismo paramunicipal no cuenta con un Órgano de Control Interno y dado que como se expuso en supra líneas esta es una entidad dependiente de la Administración municipal. Estamos sujetos a que un Órgano de control municipal lleve el registro de la información de la situación patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal de los servidores públicos.

No omitimos en informar a esta Comisión Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato, que este Comité que la generación de información relacionada a información patrimonial por parte de los servidores públicos que se desempeñan en el ámbito de su competencia, dicha información es y debe ser solicitada por conducto de la contraloría la cual dentro de su ámbito de actividades establece por medio de su Reglamento lo siguiente:

Artículo 3. Las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, serán aplicables a los servidores públicos municipales en el ejercicio de sus funciones, así como a los ex servidores públicos en los términos de las leyes y reglamentos ya sean de la administración pública centralizada o Paramunicipal, así como a los particulares por conductas sancionables en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, salvo disposición expresa en contrario.

Artículo 4....

Además de las atribuciones que expresamente le señala la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y demás reglamentos, acuerdos y disposiciones normativas del Ayuntamiento, el Contralor tendrá las siguientes:

II.- Podrá requerir a los servidores públicos municipales para el cumplimiento de la obligación de presentar sus declaraciones de situación patrimonial y de intereses, y solicitar la constancia de presentación de declaración fiscal;

III. Requerir a las dependencias y entidades, personas físicas o jurídico colectivas que manejen o administren recursos económicos públicos del Municipio, la información necesaria para la práctica de auditorías, visitas, inspecciones e investigaciones, así como, para la integración de la investigación de faltas administrativas y sustanciación de los procedimientos de responsabilidad administrativa, en el ámbito de su competencia;

IV. Solicitar a los órganos internos de control de las entidades, así como a los auditores externos, copias de los programas de revisión o de auditoría y de los dictámenes o informes derivados de aquellas, así como de cualquier otra información que se considere pertinente para el ejercicio de sus atribuciones;

VII. Llevar el registro de la información de la situación patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal de los servidores públicos municipales, y ordenar la ejecución de las diligencias necesarias para su verificación, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato;



IX. Iniciar los procedimientos de responsabilidad administrativa por faltas administrativas graves de los servidores públicos municipales y particulares vinculados con las mismas, y remitirlos en su momento al Tribunal de Justicia Administrativa para su resolución, de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato;

XI. Establecer y operar el registro de los servidores públicos municipales y particulares sancionados, conforme a los lineamientos establecidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato;

Por lo antes expuesto y al no contar con toda la información solicitada, por no ser la entidad competente para ello, nos abocamos a dar la información con la que este Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Gto. la cual es la siguiente:

Requerimiento	Año de Tipo de dato requerido	Presentación			
		2019	2018	2017	2016
1. Número de funcionarios sujetos a la presentación de declaraciones patrimoniales y de conflicto de interes en el Municipio, entidad, ente o Poder en los últimos 3 años.	Dato Numérico	79	83	79	75
2. Número de funcionarios que presentaron en tiempo sus declaraciones patrimoniales y de conflicto de interes en el Municipio, entidad, ente o Poder	Dato Numérico	79	83	79	75
3. Número de incumplimientos en relación a la obligación de presentar su declaración patrimonial y de conflicto de interes y tipo de sanciones aplicadas.	Dato Numérico	0	0	0	0



CMAPAS

COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DE SALAMANCA

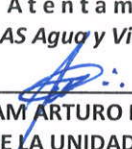


GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021
SALAMANCA
FIRMES EN LA VERDAD

Lo antes referido es relación a los tramites internos necesarios para dar atención a la solicitud de información requerida, así mismo se hace del conocimiento que esta Unidad es quien comunica la respuesta a la referida solicitud.

Se expide el presente documento con fundamento en los artículos 3, 11, 13, 15, 27 fracciones VIII, 48 fracciones II, III, V, y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Agradeciendo de antemano la atención brindada a la presente, me despido y quedo de usted como su atento y seguro servidor.

Atentamente,
"CMAPAS Agua y Vida Para Todos"

LIC. WILLIAM ARTURO MOLINA SÁNCHEZ
ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA DEL CMAPAS

